



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/737/2018

Guadalajara, Jalisco, a 20 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 744/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

P R E S E N T E

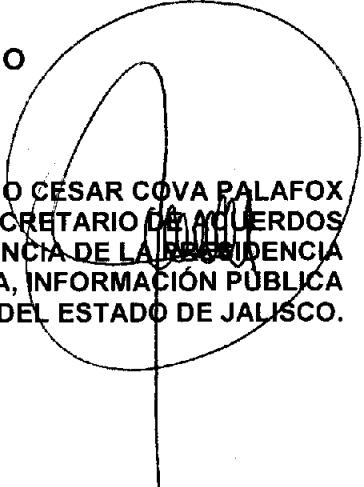
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO-PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

744/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

13 de mayo de 2018.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"recurso por la falta de respuesta a mi solicitud de información vulnerando mi derecho humano por lo que exijo se otorgue respuesta puntual a mi solicitud en el formato solicitado." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco, a través del informe de ley correspondiente manifestó, que con fecha 14 catorce de mayo del año en curso se emitió y notificó respuesta a la parte recurrente, toda vez que por cuestiones técnicas no fue posible emitir respuesta dentro del plazo que establece la ley para tal efecto.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco**, al rendir el informe de ley correspondiente realizó actos positivos, **emitiendo respuesta a la solicitud de información.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 744/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente por este Instituto el 14 catorce de mayo del año en curso, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, a las 20:38 veinte horas con treinta y ocho minutos, se tuvo oficialmente recibida hasta el día siguiente, es decir, el jueves 26 veintiséis de abril del presente año, por lo tanto, dicho plazo para emitir respuesta comenzó a correr el 27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 09 nueve del mes mayo del presente año, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, por lo cual no son tomados en cuenta, de igual manera, el 1° de mayo al haber sido considerado día de descanso obligatorio de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no fue tomado en cuenta para el cómputo del plazo esta para emitir respuesta.

Luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 11 once de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año en curso, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el cómputo del plazo establecido para presentar el recurso de revisión, asimismo, con base a lo anterior expuesto y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado

RECURSO DE REVISIÓN: 744/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

el pasado 13 trece de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se determina que fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley antes referida.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02105418, donde se requirió lo siguiente:

"solicito mediante informe específico y enviado a mi correo electrónico el costo directo de los conceptos que adjunto a mi solicitud para los ejercicios 2017 y 2018."

No.	Descripción	Unidad
1	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo f'y=4200 kf/cm2 de 3/8"	Kg
2	Suministro, habilitado y colocación de acero estructural	Kg
3	Suministro y colocación de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
4	Suministro y colocación de concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
5	Suministro y colocación de concreto hecho en obra f'c=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
6	Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=200 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
7	Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
8	Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=300 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
9	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado común	M2
10	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado aparente	M2
11	Suministro y fabricación de herrería estructural	Kg
12	Suministro y fabricación de herrería tubular	Kg
13	Suministro, habilitado y colocación de cancelería en aluminio anonizado natural	M2
14	Suministro y aplicación de pintura de esmalte	M2
15	Suministro y aplicación de pintura vinílica	M2
16	Suministro y colocación de impermeabilizante a base de membrana prefabricada	M2
17	Suministro y colocación de plafón, de 61x61 cms.	M2
18	Elaboración de mampostería de piedra braza, acabado simple asentada con mo	M3
19	Aplanado en muro y/o techos con mortero cemento arena 1:3 ó 1:4 de 2 cm. de esp	M2
20	Muro de block de jalcreto de 11x14x28 de 14 cms. De espesor promedio, a sog	M2
21	Forjado de losa aligerada de 25 cms. De espesor a base de block de poliestireno	M2
22	Suministro y colocación de losacero con lamina sección 4 calibre 22	M2

RECURSO DE REVISIÓN: 744/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la respuesta falta de respuesta, el hoy recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*"recurso por la falta de respuesta a mi solicitud de información vulnerando mi derecho humano por lo que exijo se otorgue respuesta puntual a mi solicitud en el formato solicitado."
(Sic)*

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco**, manifestó, que con fecha 14 catorce de mayo del año en curso, se emitió y notificó respuesta a la parte recurrente, toda vez que por cuestiones técnicas no fue posible emitir respuesta dentro del plazo que establece la ley para tal efecto.

Asimismo, el sujeto obligado para sustentar su dicho, anexó a su informe copia simple de la impresión de pantalla de dicha notificación.

En ese contexto, el 29 veintinueve del mes de mayo del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo a través del cual se requirió a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, ello con el objeto de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para emitir resolución definitiva.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 07 siete de junio del presente año, que hace constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto **fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.**

Ello es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepciones de las solicitudes de información, para emitir y notificar la respuesta de lo petitionado,

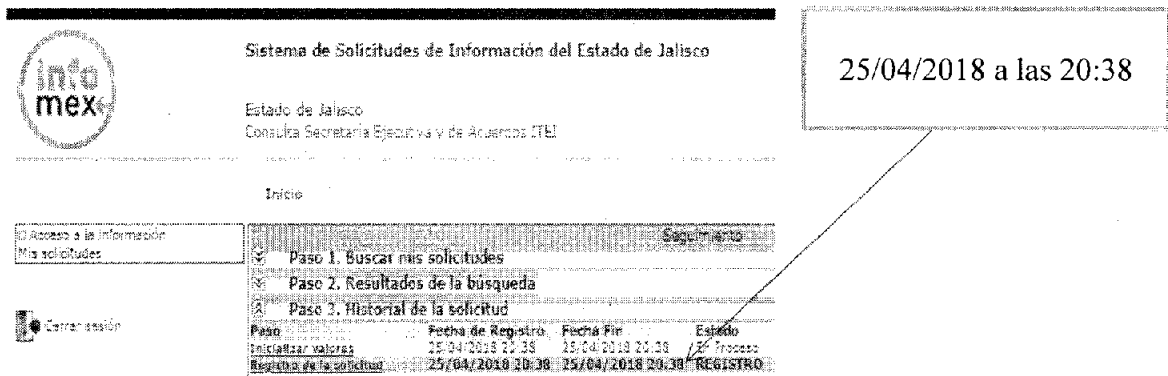
RECURSO DE REVISIÓN: 744/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, a las 20:38 veinte horas con treinta y ocho minutos, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

Acceso a la Información
 Mis solicitudes

Centro de Sesión

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	25/04/2018 20:38	25/04/2018 20:38	Proceso
Registro de la solicitud	25/04/2018 20:38	25/04/2018 20:38	REGISTRO

25/04/2018 a las 20:38

Razón por la cual, se tiene que fue presentado en horas inhábiles, por lo que se tuvo oficialmente recibida hasta el día hábil siguiente, es decir, el jueves 26 veintiséis de abril del presente año.

En ese orden de ideas, se tiene que el primer día de término que tiene el sujeto obligado para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el viernes 27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el día 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta, de igual manera, el 1° de mayo al haber sido considerado día de descanso obligatorio de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no fue tomado en cuenta para el computo del plazo esta para emitir respuesta, precepto legal que se inserta a continuación:

Artículo 38.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

RECURSO DE REVISIÓN: 744/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente, reconoció expresamente que fue hasta el 14 catorce de mayo del presente año, cuando se notificó la respuesta a la solicitud de información a través de correo electrónico.

Con base a lo anterior, se **exhorta** al sujeto obligado, para que en futuras ocasiones otorgue respuesta y la notifique al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, de conformidad con el **artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, bajo **APERCIBIMIENTO** de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivos legales que se citan a continuación:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

(...)

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

(...)

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

(...)

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, emitió respuesta a la solicitud de información**, como a continuación se precisa:

Lo anterior es así, toda vez que en el informe el sujeto obligado señaló se llevaron a cabo gestiones internas con las áreas generadoras de la información a fin de que remitieran y proporcionaran la información peticionada.

RECURSO DE REVISIÓN: 744/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Derivado de dichas gestiones, se tiene que la **Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de Zapotlanejo, Jalisco**, informó lo siguiente:

CORRESPONDIENTE LO SIGUIENTE:

N°	Descripción	Unidad	Precio
1	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm ² de 3/8" hasta 1 1/2" de diámetro	Kg	N/A
2	Suministro, habilitado y colocación de acero estructural	Kg	\$ 40.00
3	Suministro y colocación de concreto hecho en obra $f_c=150$ kg/cm ² T.M.A. 3/4" R.N.	M3	\$ 1,630.00
4	Suministro y colocación de concreto hecho en obra $f_c=200$ kg/cm ² T.M.A. 3/4" R.N.	M3	\$ 1,859.00
5	Suministro y colocación de concreto hecho en obra $f_c=250$ kg/cm ² T.M.A. 3/4" R.N.	M3	N/A
6	Suministro y colocación de concreto premezclado $f_c=200$ kg/cm ² T.M.A. 3/4" R.N.	M3	\$ 1,800.00
7	Suministro y colocación de concreto premezclado $f_c=250$ kg/cm ² T.M.A. 3/4" R.N.	M3	\$ 1,871.55
8	Suministro y colocación de concreto premezclado $f_c=300$ kg/cm ² T.M.A. 3/4" R.N.	M3	\$ 1,951.00
9	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado común	M2	\$83.00
10	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado aparente	M2	N/A
11	Suministro y fabricación de herrera estructural.	Kg	\$38.00
12	Suministro y fabricación de herrera tubular.	Kg	\$40.00
13	Suministro, habilitado y colocación de cancelería en aluminio anodizado natural con perfil de 2"	M2	\$ 1,166.00
14	Suministro y aplicación de pintura de esmalte	M2	\$67.00
15	Suministro y aplicación de pintura vinílica	M2	\$56.00
16	Suministro y colocación de impermeabilizante a base de membrana prefabricada sbs de 4.5 mm	M2	N/A
17	Suministro y colocación de plafón, de 61x61 cms.	M2	N/A
18	Elaboración de mampostería de piedra brasa, acabado simple asentada con mortero cemento arena 1:3 ó 1:4	M3	\$ 1,170.00
19	Aplanado en muro y/o techos con mortero cemento arena 1:3 ó 1:4 de 2 cm. de espesor	M2	\$ 146.00
20	Muro de block de jalisco de 11x14x28 de 14 cms. De espesor promedio, a saga, acabado común, asentado con mortero cemento arena 1:3 ó 1:4	M2	\$ 270.00

En otro orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco**, en el que se advierte que emite respuesta a la solicitud de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna de inconformidad.**

Por lo anteriormente expuesto, procede decretar el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dejando sin materia el presente recurso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban, antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los**

RECURSO DE REVISIÓN: 744/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

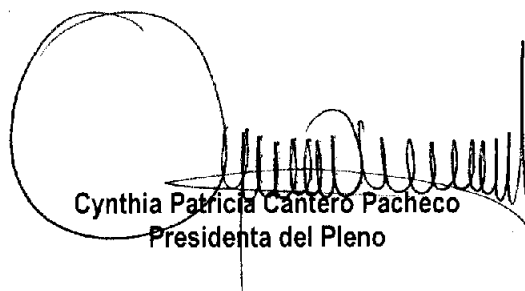
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

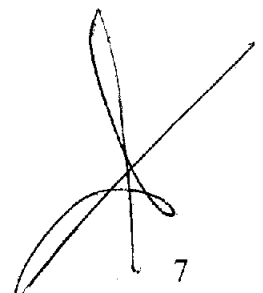
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

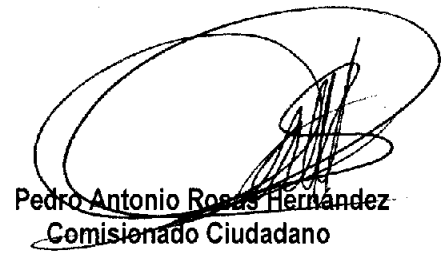

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


7

RECURSO DE REVISIÓN: 744/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 744/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

